

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 554 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD GREENGROW S.A.S CON NIT: 900.317.652-9, COMO COMERCIALIZADORA Y TRANSFORMADORA DE PRODUCTOS FORESTALES PRIMARIOS Y SECUNDARIOS, UBICADA EN SOLEDAD-ATLANTICO”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 0001075 del 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que por medio de Resolución N° 0000334 de 26 de abril de 2023, se lleva a cabo el registro del libro de operaciones e inscripción como comercializadora de productos forestales a la SOCIEDAD GREENGROW S.A.S

Que en radicado N°002644-2024, la empresa GREENGROW S.A.S. presenta libro de operaciones forestales del mes de marzo de 2024.

Posteriormente mediante radicado N°3401-2024, la empresa GREENGROW S.A.S. presenta informe anual de actividades periodo 2023.

Que, en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento de los recursos naturales en el Departamento, personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó el 2 de abril de 2024 visita de campo, al predio de la sociedad GREENGROW S.A.S S ubicado en la Calle 13 N° 50-06 en el municipio de Soledad-Atlántico, generando así, el Informe Técnico No.157 del 23 de abril de 2024, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

II. DEL INFORME TECNICO N°157 DEL 23 DE ABRIL DE 2024

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente la empresa SOCIEDAD GREENGROW S.A.S realiza actividades de fabricación de estibas.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita técnica de seguimiento ambiental de las actividades de comercialización y transformación de productos forestales primarios y secundarios realizadas por la empresa SOCIEDAD GREENGROW S.A.S el día 02/04/2024 se observó lo siguiente:

- Empresa dedicada a la fabricación de estibas, actualmente cuenta con 20 trabajadores con horarios de lunes a sábados de 7:00 am a 5:00 pm.
- Cuentan con servicio de luz, agua y alcantarillado
- La empresa posee la siguiente maquinaria instalada:

Equipos	Cantidad
Sinfin	3
Cepillo	1
Cortadora	1

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 554 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD GREENGROW S.A.S CON NIT: 900.317.652-9, COMO COMERCIALIZADORA Y TRANSFORMADORA DE PRODUCTOS FORESTALES PRIMARIOS Y SECUNDARIOS, UBICADA EN SOLEDAD-ATLANTICO”

Pistolas Neumáticas	2
---------------------	---

- El libro de operaciones forestales se presenta por última vez en la CRA bajo radicado N° 002644-2024, así mismo informe anual de actividades correspondiente a la vigencia 2023 bajo radicado N° 3401-2024.
- Los residuos ordinarios se almacenan de manera organizadas sobre estibas en el jardín interno de la empresa, bajo techo, en sacos y bien demarcada el área.
- Los residuos generados como retales de madera se utilizan como biomasa para el funcionamiento del horno de secado de los dos hornos existentes.
- Se observa aproximadamente 20 m3 de especie melina rolliza en stock, se utilizó el método cubimaderas para el respectivo calculo.
- El aserrín es dado a la comunidad y a los moradores.
- La empresa presenta certificados ICA que soporta la compra de madera de forma legal, aportan 6 certificados de la especie EUCALIPTO

CERTIFICADO ICA N°	CANTIDAD M3
1478108	10
1479238	10
1479953	10
1481462	10
1481933	10
1482688	10

TIPO DE AUTORIZACIÓN, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia	POSEE			ACTO ADMINISTRATIVO	VIGENTE		Observaciones
	SI	NO	No aplica		SI	NO	
CONCESIÓN DE AGUA			X				
PERMISO DE VERTIMIENTOS			X				
OCUPACIÓN DE CAUCES			X				
GUÍA AMBIENTAL			X				
LICENCIA AMBIENTAL			X				No es requerida para esta actividad.
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS			X				No es requerida para esta actividad.
CÁMARA DE COMERCIO	X						
USO DEL SUELO	X						

CUMPLIMIENTOS COMO COMERCIALIZADORA DE MADERAS

OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		
	SI	NO	OBSERVACIONES
RESOLUCIÓN N° 0000334 DE 26 DE ABRIL DEL 2023			

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 554 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD GREENGROW S.A.S CON NIT: 900.317.652-9, COMO COMERCIALIZADORA Y TRANSFORMADORA DE PRODUCTOS FORESTALES PRIMARIOS Y SECUNDARIOS, UBICADA EN SOLEDAD-ATLANTICO”

ARTICULO SEGUNDO La sociedad GREENGROW S.A.S. con NIT: 900.317.652-9, deberá presentar un registro de operaciones o libro de control, los cinco (5) primeros días de cada mes, ante esta Corporación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.11.3. Del Decreto 1076 de 2015, relacionando como mínimo lo siguiente: (...)	X	La empresa realizo entrega para revisión de libro de movimientos forestales, mediante Radicado N° 002644-2024
ARTICULO TERCERO La sociedad GREENGROW S.A.S. con NIT: 900.317.652-9, deberá presentar un informe anual de actividades ante la C.R.A, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.11.4. Del Decreto 1076 de 2015, relacionando como mínimo lo siguiente: (...)	X	La empresa presentó informe anual de actividades correspondiente a la anualidad 2023, RADICADO N° 3401-2024

INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES 2023.

Especies (Nombre científico)	Recibidas M3	Procesada M3	Comercializada M3
MELINA (Gmelina arborea)	144	0	0
CEIBA (pachira quintana)	32	32	32
EUCALIPTO (eucalytus)	46.85	0	0

Los residuos corresponden a 2 m³ y se utilizan como biomasa para los hornos existentes, el aserrín generado se dona a la comunidad.

CONCLUSIONES:

De acuerdo con lo observado el día 02/04/2024 en las instalaciones de la empresa SOCIEDAD GREENGROW S.A.S., se puede concluir:

La empresa SOCIEDAD GREENGROW S.A.S identificada con NIT N° 900.317.652-9, cuyo Representante Legal es el señor Francisco Javier Del Dago Peláez, ubicado en Calle 13 N° 50-06 del Municipio de Soledad-Atlántico, realiza actividades de transformación y comercialización de productos forestales primarios y secundarios en la producción de estibas, actividades realizadas en bodega parcialmente cerrada ubicada en área urbana en jurisdicción del Municipio de Soledad-Atlántico. La empresa posee servicio de agua y alcantarillado suministrado por Triple A.

La empresa SOCIEDAD GREENGROW S.A.S identificada con NIT N° 900.317.652-9, cuyo Representante Legal es el señor Francisco Javier Del Dago Peláez, ubicado en Calle 13 N° 50-06 del Municipio de Soledad-Atlántico presentó libro de operaciones forestales actualizado bajo radicado N° 2644-2024 e informe anual de actividades vigencia 2023 bajo radicado N°3401-2024

La empresa posee en stock aproximadamente 20 m3 de madera especie eucalipto, concordando con lo presentado en el libro de operaciones forestales.

Los residuos ordinarios se observan de manera organizadas sobre estibas en el jardín interior de la empresa, para su utilización como biomasa.

La empresa presenta certificados ICA que soporta la compra de madera de forma legal, aportan 6 certificados de la especie EUCALIPTO”

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 554 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD GREENGROW S.A.S CON NIT: 900.317.652-9, COMO COMERCIALIZADORA Y TRANSFORMADORA DE PRODUCTOS FORESTALES PRIMARIOS Y SECUNDARIOS, UBICADA EN SOLEDAD-ATLANTICO”

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

-De la protección al medio ambiente:

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(…) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (…)”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, lo siguiente:

“(…) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (…)”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 554 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD GREENGROW S.A.S CON NIT: 900.317.652-9, COMO COMERCIALIZADORA Y TRANSFORMADORA DE PRODUCTOS FORESTALES PRIMARIOS Y SECUNDARIOS, UBICADA EN SOLEDAD-ATLANTICO”

-De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“Artículo 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

IV. DE LA DECISION A ADOPTAR POR LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO -C.R. A

Que, de conformidad con los anteriores considerandos, esta Corporación acogerá las recomendaciones del Informe Técnico No.157 de 2024, por lo cual la sociedad GREENGROW S.A.S ubicada en Soledad -Atlántico, deberá seguir dando cumplimiento en lo sucesivo a las obligaciones dispuestas en la Resolución N°0000334 de 26 de abril de 2023, considerándose a su vez por esta Autoridad como empresa de bajo impacto ambiental.

En merito de lo anterior,

DISPONE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 554 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD GREENGROW S.A.S CON NIT: 900.317.652-9, COMO COMERCIALIZADORA Y TRANSFORMADORA DE PRODUCTOS FORESTALES PRIMARIOS Y SECUNDARIOS, UBICADA EN SOLEDAD-ATLANTICO”

ARTICULO PRIMERO: DAR POR CUMPLIDAS las obligaciones dispuestas en la Resolución N°334 de 2023 de la sociedad GREENGROW S.A.S con NIT:900.317.652-9, para el periodo correspondiente al año 2023.

ARTICULO SEGUNDO: La actividad desarrollada por la sociedad GREENGROW S.A.S con NIT:900.317.652-9, representada legalmente por el señor Francisco Javier Del Dago Peláez, se considera de Menor impacto ambiental.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al representante Legal de la sociedad el señor Francisco Javier Del Dago Peláez, o quien haga sus veces, a través del correo: f.delgado@greengrow-woods.com de conformidad con los Artículos 55, 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: la sociedad en mención deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

ARTICULO CUARTO: Hace parte integral de la presente Actuación Administrativa, el Informe Técnico N°157 de 2024, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTICULO SEXTO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

27 JUN 2024

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

I.T:157 DE 2024

ELABORÓ: *Julissa Núñez - Abogada, contratista*
SUPERVISÓ: *Constanza Campo- Profesional Especializado*
REVISÓ: *María José Mojica - Asesor de políticas estratégicas*